



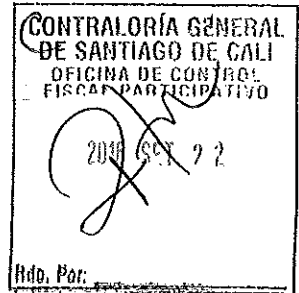
Copia Yury P. Palma 1647A

A

1800. 23.02.16.385  
Santiago de Cali, septiembre 21 de 2016

Doctora  
**ARABELLA RODRIGUEZ VELASCO**  
Presidenta Consejo Directivo  
Instituto Popular de Cultura IPC  
Santiago de Cali

CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
VENTANILLA  
21 SEP 2016  
4:30  
Rdo. Por: *Cludia*



Asunto: Requerimiento N° 411 – 2016, V.U. 10768 de julio 18 de 2016 y N°486 – 2016 de agosto 4 de 2016.

### ASUNTO

Derecho de petición suscrito por la señora Arabella Rodríguez Velasco, Presidenta del Consejo Directivo, y miembros del Consejo Directivo del IPC, en el cual señalan irregularidades en el manejo de las actividades presupuestales, financiera y de gestión. Igualmente que en la observación sexta, los peticionarios solicitan verificar el cumplimiento de los principios de racionalidad, transparencia, publicidad, selección objetiva, eficiencia y efectividad del gasto realizado en el Instituto Popular de Cultura en las vigencias 2014, 2015 y 2016 hasta la fecha. El referido derecho de petición solicita *"verificación de todas y cada una de las 9 observaciones y 25 pruebas presentadas por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura"*.

### HECHOS

1. La señora Arabella Rodríguez Velasco, Presidenta del Consejo Directivo del IPC radicó derecho de petición ante la Procuraduría Provincial de Santiago de Cali, el Personero Municipal de Santiago de Cali, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Ministerio de Educación Nacional y la Contraloría General de Santiago de Cali, éste último fue identificado con el requerimiento N°411-16, V.U.10768.

Dicho requerimiento en primera instancia fue contestado por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio N°0700.23.01.16.1037 de julio 21 de 2016.

**¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida**



En la respuesta dada a la señora Arabella Rodríguez Velasco, se le comunica que:

*"La Contraloría General de Santiago de Cali es una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del municipio, de forma posterior y selectiva, no puede interferir, ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política al señalar en el artículo 267 de la Constitución Nacional"*

En el traslado de la petición al señor Personero Municipal de Santiago de Cali, con oficio 0700.23.01.16.1032 de julio 21 de 2016, se comunica que:

*"Teniendo en cuenta que no es viable nuestra intervención al ser la Contraloría General de Santiago de Cali una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del municipio, en los términos del artículo 267 de la Constitución Nacional; procedemos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a dar traslado por competencia del requerimiento ciudadano a la Personería Municipal de Santiago de Cali".*

2. La señora Arabella Rodríguez Velasco, radica el 04 de agosto de 2016, escrito dirigido al señor Contralor General de Santiago de Cali, en el cual ruega la colaboración, a efectos de reconsiderar la respuesta que recibió el 25 de julio de 2016 mediante oficio N°0700.23.01.16.1037 con la referencia Requerimiento N°411-16, V.U. 10768, firmado por la funcionaria Yuri Paola Molina Córdoba- Jefe Oficina Control Fiscal Participativo. Y ruega a la Contraloría pronunciarse respecto de la solicitud que remite, especialmente en lo referente al número 6 de la comunicación que le enviamos el 18 de julio de 2016 firmada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo del I.P.C., donde solicita textualmente: *"Solicitud de verificar los principios de racionalidad, transparencia, publicidad, selección objetiva, eficiencia y efectividad del gasto realizado en el IPC en las vigencias 2014, 2015 y 2016 (a la fecha)".* En lo referente específico a los años 2014 y 2015, pues en estos años si es posible aplicar el control posterior.

### ANÁLISIS

La petición elevada denuncia un presunto desconocimiento de varias leyes nacionales y algunas disposiciones establecidas en el estatuto orgánico de presupuesto, relacionadas con:

***¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!***



1. Aprobación del presupuesto de ingresos, gastos e inversión del IPC para la vigencia del 2017.
2. Carencia de iniciativa para presentar ante el consejo directivo el informe de ejecución presupuestal.
3. Dilatación en la entrega de información solicitada a la directora del IPC, para estudiar y evaluar el comportamiento registrado en los informes financieros del 2015 del IPC.
4. Incumplimiento de varias normas, procedimientos e informes establecidos en la normatividad que reglamenta el control interno en entidades públicas por parte de la directora del IPC.
5. Limitaciones al Consejo Directivo del IPC para desempeñar sus funciones de definir las políticas de planeación del rumbo académico del instituto y acompañamiento al proceso de conversión del IPC en instituto de Educación Superior – IES.
6. Solicitud de verificar los principios de racionalidad, transparencia, publicidad, selección objetiva, eficiencia y efectividad del gasto realizado en el IPC en las vigencias 2014, 2015 y 2016 (a la fecha).
7. Dificultad para la realización de sesiones del consejo directivo en la época de receso académico de fin del primer semestre del 2016.
8. Dificultad para la adecuada reglamentación de los consejos de la escuela del IPC.
9. Análisis e implicaciones de las modificaciones realizadas el 23 de diciembre de 2015, al estatuto orgánico del IPC.

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de su deber constitucional y sus planes generales de auditoría, ha venido realizando las auditorías regulares y especiales y la atención de requerimientos ciudadanos que involucran como sujeto de control al Instituto Popular de Cultural IPC, para ello ha designado un equipo auditor constituido por un número representativo de funcionarios públicos, que cuentan con el perfil requerido, en diferentes disciplinas del conocimiento, y experiencia para llevar a cabo la respectiva evaluación.

En las auditorías regulares se aplicó el sistema de control financiero, que consistió en un examen con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros del IPC reflejaban razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación. Y el control de legalidad que consiste en la comprobación de las operaciones financieras, administrativas,

***¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!***

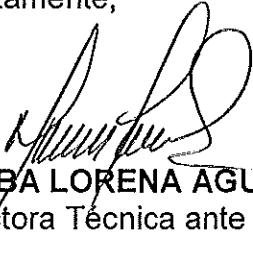


económicas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

De acuerdo con lo anterior en el primer semestre del 2016 se realizó auditoría regular al I.P.C., la cual presentó resultados, análisis y hallazgos. También se han atendido diferentes requerimientos ciudadanos, teniendo relevancia el N° 213-2016, que para su atención se involucró prácticamente más del 60% del talento humano de la Dirección Técnica, y de otras direcciones técnicas que conllevó a revisar diferentes vigencias, y actuaciones administrativas, financieras, legales, de gestión, entre otras.

Así las cosas, nos unimos a lo argumentado por la Oficina de Control Fiscal Participativo en su oficio 0700.23.01.16.1037 de julio 21 de 2016 por ser lo apropiado y conforme a derecho, en el sentido que la Contraloría General de Santiago de Cali es una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del municipio, de forma posterior y selectiva, no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política.

Atentamente,



**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Directora Técnica ante el Sector Educación

Copia: Yuri Paola Molina Córdoba – Jefe Oficina Control Fiscal Participativo  
Archivo.